



## **PANEL II:**

**Seguimiento de las Recomendaciones de la II Ronda relativas a la tipificación de Actos de Corrupción, en consonancia con el Artículo VI (I) de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.**

**Proyecto de Nuevo Código Penal para Honduras.**

## RECOMENDACIONES:

**3.1.** Modificar y/o complementar el Código Penal, a fin de ampliar la cobertura y adecuarla a los requisitos del Artículo VI(1) de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

- **Medida a):** El Artículo 361 del Código Penal podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos “**o una persona que ejerza funciones públicas**”, “**cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios**”, “**favores**” y “**para sí mismo o para otra persona o entidad**”.

- **Medida b):** El Artículo 362 del Código Penal podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos “o empleado”, “o una persona que ejerza funciones públicas”, “**cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios**”, “**favores**” y “**para sí mismo o para otra persona o entidad**”.

**3.2.** Tipificar como delito el **requerimiento o aceptación de un soborno** a cambio de realizar cualquier acto en el ejercicio de la función pública, **sin necesidad de que el acto en sí sea ilícito o injusto**, como lo requiere el artículo VI.1.a. de la Convención.

**3.3.** Tipificar como delitos y sancionar actos u omisiones de los funcionarios o empleados públicos en relación con sus funciones y que sean cometidos con el propósito de **obtener ilícitamente beneficios para sí mismos o para terceros**, como lo requiere el artículo VI.1.c de la Convención.

**3.4.** Tipificar como delito el **aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualquiera de los actos a los que se refiere el artículo VI.1 de la Convención.**

**3.5.** Definir la tentativa de comisión y la confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el Artículo VI.1 de la Convención, como lo requiere el Artículo VI.1.e de la misma.

**3.6.** Modificar el Artículo 366 del Código Penal para tipificar específicamente como delito el Encubrimiento de actos de corrupción, como lo requiere el Artículo VI.1.e. de la Convención.

**3.7.** Tipificar como delito la co-autoría, instigación o complicidad en la comisión o tentativa de comisión del requerimiento o aceptación de sobornos, como se establece en el artículo VI.1.e. de la Convención.

Actualmente el Congreso Nacional trabaja en un Nuevo Código Penal, encontrando en este Proyecto en el Título XXVI los Delitos contra la Administración Pública

## Recomendación 3.1

# Medida a):

El Artículo 361 del Código Penal podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos:

- O «una persona que ejerza funciones públicas»;
- «Cualquier objeto de valor pecuario u otros beneficios», «favores»; y
- «Para sí mismo o para otra persona o entidad».

## **ARTÍCULO 489** (Dictamen del Proyecto). **Cohecho propio.**

- «El funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, u omitir o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, será castigado ....».

# Definición de Funcionario o Empleado Público.

## Artículo 136 del Borrador del Dictamen:

1. A efectos penales es **funcionario o empleado público**:
  - a) Toda persona que por disposición legal, por elección popular, por nombramiento o vinculación contractual participa en el **ejercicio de funciones públicas**.
  - b) Los gestores de empresas, asociaciones o fundaciones públicas, considerándose así aquellas en que es mayoritaria la participación de cualquier Administración pública.
2. A los mismos efectos, se considera funcionario o empleado público extranjero a:
  - a) Cualquier persona que participe en el **ejercicio de funciones o servicios pública** en nombre de otro país.
  - b) Cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional.

## Medida b):

- **El Artículo 362 del Código Penal vigente podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos:**
- **O «empleado» o una «persona que ejerza funciones públicas».**
- **«Cualquier objeto de valor pecuniario» u «otros beneficios», «Favores»; y**
- **«Para sí mismo o para otra persona o entidad».**

Lo que constituía el Artículo 362 se configura como un sólo delito en el Artículo 489, en su modalidad agravada cuando el acto es constitutivo de delito (como hemos podido ver en su redacción se contemplan los elementos recomendados).

## RECOMENDACIÓN 3.2.

- Tipificar como delito el requerimiento o aceptación de un soborno a cambio de realizar cualquier acto en el ejercicio de la función pública, sin necesidad de que el acto en sí sea ilícito o injusto, como lo requiere el Artículo VI.1.a. de la Convención.

Lo esencial es la contrariedad o no a los deberes del cargo. A tono con lo que manda la Convención Interamericana Contra la Corrupción (Artículo 6. 1 a) “*la realización u omisión de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones*”. En tal sentido se hace un tipo básico y un tipo agravado cuando el acto contrario a su cargo constituye delito.

#### Artículo 489. Cohecho propio.

**1. El funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, u omitir o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor de la dádiva o retribución, e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión.**

2. Si el acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa es constitutivo de infracción penal, las penas a imponer se incrementarán en un tercio (1/3), sin perjuicio de imponer además las que correspondan por el delito o falta cometidos.

El Proyecto de Nuevo Código Penal en el Artículo 493, también establece el Cohecho cometido por particular (soborno doméstico y transnacional):

*“El que ofrece o entrega, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase a un funcionario o empleado público para los fines descritos en los artículos precedentes, será castigado, en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que el funcionario o empleado público corrompido, e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, contratar con el sector público y obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social por el doble del tiempo de la pena de prisión.*

*Las mismas penas se impondrán cuando las conductas anteriores se realicen para corromper a funcionarios o empleados públicos extranjeros”.*

## RECOMENDACIÓN 3.3.



- Tipificar como delitos y sancionar actos u omisiones de los funcionarios o empleados públicos en relación con sus funciones y que sean cometidos con el propósito de obtener ilícitamente beneficios para sí mismos o para terceros, como lo requiere el artículo VI.1.c de la Convención.

# El Artículo 490 del Proyecto de Nuevo Código Penal (cohecho impropio):

“**Cohecho impropio.** El funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo, debe ser castigado con las pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor de la dádiva o retribución, e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la pena de prisión”.

**NOTA:** Es de resaltar que además de los tipos de cohecho señalados en la convención se regulan tipos penales específicos como ser:

- **Cohecho posterior al acto.**
- **Cohecho por consideración al cargo.**
- **Cohecho cometido por particular.**
- **Concusión.**

**RECOMENDACIÓN 3.4.** Tipificar como delito el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualquiera de los actos a los que se refiere el Artículo VI.1 de la Convención.

En el Capítulo III de los Delitos contra la Administración Pública se regula el **Enriquecimiento ilícito**:

“1. El funcionario o empleado público que incrementa su patrimonio en más de quinientos mil lempiras (L500.000) por encima de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años después de haber cesado en ellas, y por motivos que no puedan ser razonadamente justificados, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cuatro (4) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del enriquecimiento ilícitamente obtenido e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión.

2. Los hechos a que se refiere el numeral anterior deben ser castigados con la pena de prisión incrementada en un tercio (1/3), multa por una cantidad igual o hasta cuatro (4) veces el enriquecimiento indebidamente obtenido e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión, si la cuantía del enriquecimiento ilícito supera el millón de lempiras (L1.000.000)».

Asimismo en el Título XXVII se regulan los delitos que se cometan en contra la Administración de Justicia, y en el Capítulo I se encuentran los delitos contra la Acción de la Justicia:

**Encubrimiento:**

1. El que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber participado en el mismo, interviene posteriormente en auxilio de los responsables:

a) ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos, o los instrumentos o cualquier otra prueba que los incrimine, dificultando o impidiendo su descubrimiento;

b) ayudando a los responsables a eludir la investigación del delito o a sustraerse de la acción de la justicia; o

c) auxiliando a los responsables para que se beneficien u obtengan provecho del delito cometido;

Será castigado con la pena de prisión que corresponda al delito encubierto rebajada en dos tercios (2/3).

2. Se impondrá la pena anterior en su límite máximo e inhabilitación especial de cargo u oficio público por tiempo de dos (2) a cuatro (4) años **si el encubridor es funcionario o empleado público que actúa con abuso de sus funciones.**

3. Se aumentarán las penas en un tercio (1/3) si el encubrimiento se realiza por precio, recompensa o promesa remuneratoria.

El delito de Encubrimiento se da en ocasión de la comisión de cualquier delito, por lo que comprende los actos de cohecho.

Abarca tanto el aprovechamiento doloso (numeral c), así como la ocultación de bienes (numeral a).

Se establece una agravación cuando el encubridor es funcionario o empleado público.

**RECOMENDACIÓN 3.5.** Definir la **tentativa** de comisión y la **confabulación** para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el Artículo VI.1 de la Convención, como lo requiere el Artículo VI.1.e de la misma.

En el Proyecto de Nuevo Código Penal, en la Parte General, Título II Sobre La Responsabilidad Penal, en el Capítulo III Sobre actos preparatorios punibles, tentativa, desistimiento y consumación, encontramos en el artículo 21 lo relacionado a la Tentativa, el cual la define:

«1. **Hay tentativa** cuando se inicia la ejecución de un delito por actos exteriores directa y objetivamente encaminados a su consumación, y éste no se produce por causas independientes de la voluntad del agente».

## En relación a la Confabulación o Conspiración:

- **Artículo 505**(Dictamen del Proyecto). Punición de actos preparatorios. La provocación, **conspiración** y proposición para cometer delitos contra la Administración pública será castigada con las penas correspondientes reducidas en un tercio (1/3).

**En el artículo 20** referente a los Actos preparatorios punibles señala que: La conspiración, proposición y provocación para delinquir solo se sancionarán en los casos expresamente señalados por la Ley.

1. Hay conspiración cuando dos (2) o más personas se conciertan para ejecutar un delito y resuelven ejecutarlo.
2. Hay proposición cuando una o más personas que han resuelto cometer un delito ofrecen a otra u otras ejecutarlo.
3. Hay provocación cuando directamente se incita, por cualquier medio que facilite la publicidad o ante un grupo de personas, a cometer un delito.

Asimismo el Dictamen del Proyecto en el Título XXVI sobre los Delitos contra la Administración Pública, en Capítulo XI dirigido a Disposiciones Comunes, encontramos:

**«Artículo 506. Punición de actos preparatorios.** La conspiración, proposición o provocación para cometer delitos contra la Administración pública debe ser castigada con las penas correspondientes reducidas en un tercio (1/3)».

RECOMENDACIÓN 3.6. Modificar el Artículo 366 del Código Penal para tipificar específicamente como delito el Encubrimiento de actos de corrupción, como lo requiere el Artículo VI.1.e. de la Convención.

Tal como se detalló en el inciso a) de la Recomendación 3.4, el Proyecto de Nuevo Código Penal en el Título XXVII establece los delitos que se cometan en contra la Administración de Justicia, en el Capítulo I se encuentran los delitos contra la Acción de la Justicia, encontrando plasmado en el Artículo 509 el delito de Encubrimiento.

# Encubrimiento:

- 1. El que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber participado en el mismo, interviene posteriormente en auxilio de los responsables:
  - a) **ocultando**, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos, o los instrumentos o cualquier otra prueba que los incrimine, dificultando o impidiendo su descubrimiento;
  - b) ayudando a los responsables a eludir la investigación del delito o a sustraerse de la acción de la justicia; o
  - c) auxiliando a los responsables para que se **beneficien u obtengan provecho** del delito cometido;
- Será castigado con la pena de prisión que corresponda al delito encubierto rebajada en dos tercios (2/3).
- 2. Se impondrá la pena anterior en su límite máximo e inhabilitación especial de cargo u oficio público por tiempo de dos (2) a cuatro (4) años si el encubridor es funcionario o empleado público que actúa con abuso de sus funciones.
- 3. Se aumentarán las penas en un tercio (1/3) si el encubrimiento se realiza por precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- Este delito se da en ocasión de la comisión de cualquier delito, por lo que comprende los actos de cohecho, y abarca tanto el aprovechamiento doloso (numeral c), así como la ocultación de bienes (numeral a), estableciéndose una agravación cuando el encubridor es funcionario o empleado público.

**RECOMENDACIÓN 3.7.** Tipificar como delito la co-autoría, instigación o complicidad en la comisión o tentativa de comisión del requerimiento o aceptación de sobornos, como se establece en el artículo VI.1.e. de la Convención.

# En cuanto a la Coautoría:

- El Dictamen del Proyecto de Nuevo Código Penal, en la Parte General en el Capítulo V sobre personas penalmente responsables, establece:
- - **Artículo 25:** “Es autor quien realiza la conducta punible, en todo o en parte, por sí mismo o sirviéndose de otro u otros como instrumentos, sean o no penalmente responsables, así **como quienes la realizan conjuntamente**.”
- De este Artículo se deduce que la Coautoría es una forma de Autoría y se observa cuando varias personas bajo acuerdo común llevan a cabo un hecho de manera mancomunado.
- Por lo que al estar en la Parte General esta disposición, se prevé la coautoría en todos los tipos penales, incluyendo los sobornos.

# En cuanto a la Complicidad:

## ARTÍCULO 26. Partícipes.

- Son partícipes los inductores y los cómplices.
- 1. Son inductores .....
- 2. Son **cómplices** los que no hallándose comprendidos en los artículos anteriores, cooperan en la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.
- Por lo que al ser disposición general, se prevé la **complicidad** en todos los tipos penales, incluyendo los sobornos.

# Sobre la provocación:

- **Artículo 20:** Sobre los Actos Preparatorios Punibles: Numeral 3 : “Hay **provocación** cuando directamente se incita, por cualquier medio que facilite la publicidad o ante un grupo de personas, a cometer un delito”.
- Artículo 505 del Proyecto, establece la Punición de actos preparatorios:
- “**La provocación**, conspiración y proposición para cometer delitos contra la Administración pública será castigada con las penas correspondientes reducidas en un tercio (1/3)”.
- Cumpliéndose con las recomendaciones y las disposiciones de la Convención.
- **Concusión.** Artículo 494. El funcionario o empleado público que abusando de su cargo o de sus funciones exige, constriñe, fuerza o induce a alguien a dar o prometer al mismo funcionario o empleado público o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebida, incurre en las penas de seis (6) a diez (10) años de prisión, de cien (100) a cuatrocientos (400) días multa, e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la pena de prisión.

## 4. RECOMENDACIONES GENERALES

**RECOMENDACIÓN 4.1.** Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

El Congreso Nacional en relación con el proceso de consulta del Proyecto del Nuevo Código Penal, que ha abarcado la consulta de los Delitos de Corrupción, ha realizado intensas jornadas a fin de dar a conocer el Proyecto y contar con las opiniones de todos los sectores de la sociedad, a fin de contar con una herramienta fuerte, útil y acorde con las nuevas tendencias criminales.

Entre ellas se han realizado:

- **Siete Jornadas de Consultas** con diversos representantes Institucionales y de la Sociedad Civil para la Elaboración del Dictamen del Proyecto del Nuevo Código Penal.
- **Conferencias Magistrales** realizadas por expertos internacionales
- **Congreso Jurídico** “La Nueva Ruta del Código Penal”.

En la fase de consulta han participado diversos operadores de justicia como la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Policía Nacional, entre otros; Así como representantes institucionales de la Secretaría de Derechos Humanos, Defensa Nacional, DEI, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, entre otros; y diversos grupos de la sociedad civil, previo a someterlo a discusión y aprobación en el Congreso Nacional.

En relación a la cooperación técnica, también se ha contado con el asesoramiento de expertos internacionales en la materia.

## **Corrupción Privada:**

- Corrupción en los negocios entre particulares.
- Corrupción en el deporte.

## **Delitos Societarios:**

- Falsedad de cuentas, información financiera u otros.
- Gestión abusiva.
- Obtención de acuerdo mediante mayoría ficticia.

# Muchas Gracias

